República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
AÑO DE LA RECONSTRUCCIÓN DE LA NACIÓN ARGENTINA

Informe firma conjunta

Número: IF-2025-140650886-APN-VOCXI#TFN

CIUDAD DE BUENOS AIRES
Viernes 19 de Diciembre de 2025

Referencia: SENTENCIA; EX-2025-124249956- -APN-SGAI#TFN; Utrera, Miguel Aarón

---

En la fecha se reúne la Sala D del Tribunal Fiscal de la Nación, integrada por la Dra. Edith Viviana Gómez (Vocalía de la 10º Nominación), la Dra. Agustina O'Donnell (Vocalía de la 11º Nominación) y el Dr. Daniel Alejandro Martín (Vocalía de la 12º Nominación) para resolver el Expediente N° EX-2025-124249956- -APN-SGAI#TFN caratulado "Utrera, Miguel Aarón s/ recurso de apelación".

La Dra. O' Donnell dijo:

I. El Sr. Miguel Aarón Utrera interpone el recurso de apelación que prevé el art. 76, inc. b) de la ley 11.683 contra la RESOL-2025-32-E-ARCA-DIRNOR#SDGOPIM, dictada por la Dirección Regional Norte de la Agencia de Recaudación y Control Aduanero, por la cual se resolvió no hacer lugar al recurso de apelación interpuesto en relación a la Presentación Digital N° 202500500961, en la que solicitaba la convalidación de la declaración jurada rectificativa N° 3 del impuesto a las ganancias del período fiscal 2024 (art. 1°). Además, allí se le hizo saber el agotamiento de la vía administrativa y el derecho a impugnar la decisión por la vía prevista en el art. 23 de la ley 19.549 (art. 3°).

En su presentación ante este Tribunal, explica que el 11/04/2025 advirtió la omisión de cargar en tiempo y forma el F.572 Web/SIRADIG del impuesto a las ganancias del período fiscal 2024, en el que pretendía informar su contrato de alquiler. Por tal motivo, ese día formuló una consulta mediante el servicio "Consultas Web" ante ARCA, desde donde recibió como respuesta que no podía presentar SIRADIG 2024 por encontrarse vencido el plazo y que debía tramitar el alta en el impuesto a las ganancias y confeccionar la declaración jurada anual. A partir de esa instrucción confeccionó y presentó la declaración jurada original, la que fue rectificada en varias oportunidades con el objeto de reproducir su situación como contribuyente en relación de dependencia, con las deducciones personales y generales, y también los importes correspondientes al contrato de locación, lo que tuvo lugar en la rectificativa N° 3.

Afirma que el 29/04/2025 presentó dicha declaración que arrojó un resultado menor y generó un saldo a su favor. Sostiene que, pese a ello, ARCA decidió denegar la convalidación de dicha rectificativa mediante la Resolución del 17/10/2025 que es la que recurre.

Acompaña prueba documental y solicita que se produzca la prueba informativa que ofrece y solicita que se deje sin efecto la Resolución recurrida, con costas.

II. Mediante PV-2025-136877490-APN-VOCXI#TFN se elevan las actuaciones a consideración de la Sala a fin de

analizar la procedencia del recurso.

III. A la hora de resolver cabe tener en cuenta que el 3/5/2025 mediante Presentación Digital N° 202500469067, el Sr. Utrera solicitó la convalidación de la declaración jurada rectificativa N° 3 presentada en el impuesto a las ganancias del período fiscal 2024, que modificó en menos la previamente presentada. Por acto administrativo de la Agencia N° 16 del 9/5/2025 se denegó dicha solicitud -considerando que se trataba de un error en la carga de datos que no era un error de cálculo en los términos del art. 13 de la ley 11.683- y contra dicho acto, el 12/5/2025 el Sr. Utrera presentó un nuevo escrito, al que el juez administrativo le otorgó el carácter de recurso de apelación previsto en el art. 74 del Dto. 1397/79, reglamentario de la ley 11.683.

Dicho remedio fue rechazado el 17/10/2025 por la Dirección Regional Norte de la Agencia de Recaudación y Control Aduanero por la RESOL-2025-32-E-ARCA-DIRNOR#SDGOPIM recurrida ante este Tribunal.

En el caso, el recurso interpuesto es improcedente ya que se dirige contra una resolución que decidió en un recurso de apelación ante el Director General, de acuerdo a lo dispuesto en el art. 74 de la reglamentación de la ley 11.683, que una vez resuelto agota la instancia administrativa y tiene prevista una vía recursiva especial, la del art. 23 y ss. de la ley 19.549 que tramita ante el Poder Judicial de la Nación, tal lo que se hizo saber al recurrente en el art. 3° de la RESOL-2025-32-E-ARCA-DIRNOR#SDGOPIM.

En virtud de lo expuesto, toda vez que este Tribunal carece de atribuciones para intervenir en dicho procedimiento, corresponde declarar de oficio la improcedencia formal del recurso, con costas.

El Dr. Martín y la Dra. Gómez dijeron:

Que adhieren al voto precedente.

Por ello, **SE RESUELVE:**

Declarar la improcedencia formal del recurso de apelación deducido contra la RESOL-2025-32-E-ARCA-DIRNOR#SDGOPIM, con costas.

Regístrese y notifíquese.

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE
Date: 2025.12.19 12:02:58 -03:00

Daniel Alejandro Martín
Vocal
Vocalía XII Sala D Competencia Impositiva
Tribunal Fiscal de la Nación

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE
Date: 2025.12.19 12:49:48 -03:00

Edith Viviana Gomez
Vocal
Vocalía X Sala D Competencia Impositiva
Tribunal Fiscal de la Nación

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE
Date: 2025.12.19 12:50:37 -03:00

Agustina O'Donnell
Vocal
Vocalía XI Sala D Competencia Impositiva
Tribunal Fiscal de la Nación

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE
Date: 2025.12.19 12:50:38 -03:00